Tres Cantos, a 26 de enero de 2001.—La alcaldesa-presidenta, María del Valle de la Poza Ramírez.

(02/2.092/01)

TRES CANTOS

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicataria:

Organismo: Ayuntamiento de Tres Cantos.

Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.

Número de expediente: 47/2000 cont.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: defensa jurídica del Ayuntamiento de Tres Cantos en el incidente de ejecución de sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 325 de 1985.

Plazo de ejecución: desde la constitución de la garantía definitiva hasta que se lleve a cabo el cumplimiento total de la sentencia, una vez resuelto el incidente de ejecución de la misma.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. Presupuesto tipo de licitación:

Será de 31.000.000 de pesetas. El precio del contrato será, como mínimo, de 10.000.000 de pesetas para el caso de que no se lograse la reducción de las cantidades reclamadas por indemnización de daños y perjuicios que correspondan al Ayuntamiento de Tres Cantos. En caso de lograrse reducción, el precio se incrementará porcentualmente en correlación al porcentaje de reducción que se obtenga sobre la cantidad reclamada, no pudiendo, en ningún caso, superarse el presupuesto máximo de 31.000.000 de pesetas.

5. Garantías:

Definitiva: el 4 por 100 del presupuesto de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Tres Cantos.

Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1, 28760 Tres Cantos (Madrid).

Teléfono y fax: 918 044 566.

Fecha límite de obtención de documentos: la misma indicada como límite para presentación de ofertas.

8. Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en horario de nueve y treinta a trece y treinta horas, excepto sábados.

Documentación a presentar: la exigida en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: en el Registro General del Ayuntamiento de Tres Cantos, de lunes a viernes, de nueve y treinta a trece y treinta horas.

9. Apertura de ofertas:

Entidad: Ayuntamiento de Tres Cantos.

Fecha: el día siguiente hábil a la fecha límite de presentación de ofertas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se realizará el día siguiente hábil, a las diez horas.

10. Gastos de anuncios: el adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con carácter previo a la formalización del contrato.

Tres Cantos, a 24 de enero de 2001.—La alcaldesa-presidenta, María del Valle de la Poza Ramírez.

(02/2.093/01)

TRES CANTOS

OTROS ANUNCIOS

Por el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el 28 de diciembre de 2000, se ha aprobado definitivamente la ordenanza de obras en la vía pública. Transcurrido el plazo de información pública y conforme a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de esta ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de la aparición de este anuncio.

ORDENANZA DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de la ejecución de instalaciones en la vía pública para servicios públicos de suministros de toda clase y de las obras y ocupaciones que ello produce, tanto para el establecimiento y trazado como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

Asimismo, se regulan las ocupaciones de la vía pública distintas de las anteriores que supongan el uso especial, privativo o anormal del dominio público viario.

Art. 2. Tanto las obras como las ocupaciones que traigan causa de una obra que se produzca en las vías públicas, estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la preceptiva licencia de obras o autorización de ocupación, de conformidad a lo que se señale en esta ordenanza y la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

Capítulo II

Planificación de obras

Art. 3. A fin de garantizar la coordinación de las obras en la vía pública entre las distintas compañías de servicios y de éstas con las actuaciones que en uso de sus atribuciones acometa el Ayuntamiento, deberá presentarse antes del 1 de diciembre de cada año el plan de instalaciones proyectadas en el año siguiente.

A la vista del plan, los servicios técnicos municipales competentes podrán informar sobre las variaciones que necesariamente deban introducirse, justificando la razón de la modificación.

Se dará traslado a la empresa suministradora del informe técnico para que manifieste lo que crea conveniente para. posteriormente, proceder a la redacción del plan definitivo.

Art. 4. El plan de instalaciones previstas deberá contener, al menos, todas aquellas que tengan por objeto la ampliación de red y la sustitución de redes antiguas o en mal estado. Queda fuera del ámbito de lo aquí establecido todas las actuaciones que se realicen con carácter de urgencia o aquellas que no pudieran lógicamente preverse.

Art. 5. El plan de instalaciones vincula a la empresa suministradora y al Ayuntamiento. Este último podrá denegar la licencia para la ejecución de obras que no estuvieran previstas en el plan, siempre que esa falta de previsión supusiera un trastorno a otras compañías o a la actividad municipal.

Art. 6. Se establece una duración máxima de un mes para toda obra o tramo de obra programado.

Se establece una duración máxima de tres días para toda obra de emergencia.

Los servicios técnicos municipales podrán ampliar o reducir los plazos de las obras justificadamente, en función de circunstancias especiales que se manifiesten en la solicitud de la licencia o que sobrevengan durante la ejecución de la obra.

Capítulo III

Instalaciones de servicios

Art. 7. 1. Las instalaciones de las redes generales de servicios en la vía pública deberán hacerse en alguna de las siguientes modalidades subterráneas:

a) Galerías de servicios visitables.
b) Tubulares u ovoides.
c) Enterradas (cables).

2. Las instalaciones en forma distinta a las anteriores establecidas, incluyendo los tendidos aéreos, tendrán siempre carácter excepcional y provisional, y solamente se autorizarán cuando se justifique sobradamente por el solicitante y se informe favorablemente por el servicio técnico competente.

3. En cualquier caso, la empresa titular de la instalación se comprometerá expresamente a trasladar la instalación provisional en el momento en que sea requerido por la Administración Municipal, o bien en el plazo que se señale en la licencia que autorice la obra. El coste de las obras de traslado será por cuenta de la empresa instaladora.

4. Las redes de servicio se instalarán de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza, en el Planeamiento Urbanístico vigente y en el Normativa de las Compañías suministradoras.

5. Excepto las conducciones de gas, las diferentes redes se alojarán en galerías de servicio cuando existan, estén previstas en el Planeamiento o el Ayuntamiento estableciera la obligatoriedad de su construcción, salvo imposibilidad justificada que requerirá la conformidad expresa de los Servicios Técnicos Municipales y del titular de la galería.

Cuando una galería se encuentre saturada o la instalación de nuevos servicios altere la ordenada y segura disposición de los existentes, no se autorizará el montaje de nuevas redes.

Art. 8. Las conducciones de abastecimiento de agua e incendios se harán a través de:

Tubería subterránea enterrada o por galería de servicios. Cumplimiento de su normativa específica.

Art. 9. Las conducciones de gas se harán a través de:

Tubería subterránea con cumplimiento de su normativa específica.

Este tipo de conducciones se instalarán enterradas o entubadas, quedando prohibido, expresamente, su alojamiento en galerías de servicio y en cajones no rellenos.

Art. 10. Las acometidas de alcantarillado:

Las acometidas de alcantarillado deberán ser realizadas por empresas especializadas, debiendo para ello estar homologadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por el mismo.

El diámetro de las tubulares de las acometidas será, como mínimo, de 30 centímetros, debiendo justificarse y aprobarse cuando sea superior. Las pendientes estarán comprendidas entre el 2 y el 4 por 100.

Se acometerá a pozo de registro existente o se construirá uno en su defecto, estando la rasante del injerto por encima de la clave del tubo general.

Se ejecutará en zanja para profundidades inferiores a 4,5 metros, excepto que por necesidades del tráfico sea necesario, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su ejecución en mina, en cuyo caso la tubular se dispondrá dentro de una galería de servicio tipo acometida particular, contemplada en la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización. Cuando la profundidad sea superior a 4,50 metros, la acometida se realizará siempre en mina en las mismas condiciones anteriores, pudiéndose justificar y aprobar situaciones puntuales de ejecución en zanja.

En lo relativo a los desagües de las redes de abastecimiento de agua e incendio se estará a lo que establezcan los Servicios Municipales competentes en la conservación de la red de saneamiento.

Art. 11. La conducción eléctrica se hará a través de:

Canalización subterránea enterrada o por galería de servicios con cable de suficiente grosor, aislado y alejado de conducción de agua y humedades.

Para instalaciones de BT se utilizará preferentemente cable tripolar con conductor concéntrico de cobre sobre cama de arena de río, excepto en los cruces de calles que irán dentro de tubulares. En el caso de galerías de servicio se alojarán en bandejas colocadas a tal fin.

Art. 12. Las conducciones de telefonía o telecomunicaciones:

Irán alojadas en tubos bajo prisma de hormigón. Para la previsión de alojamiento de las redes de comunicaciones en los cruces de calzada se dispondrán galerías, tubos de cruce o prismas sobredimensionados.

Art. 13. 1. Las conducciones que no se instalen en galería visitable se deberán situar con carácter general a la distancia, en metros, que a continuación se indica, que se medirá respecto al nivel de la rasante:

a) Electricidad alta tensión: igual o > 0,90 metros.
b) Electricidad baja tensión: igual o > 0,60 metros.
c) Alumbrado público y tráfico: igual o > 0,45 metros.
d) Gas: igual o > 0,60 metros.
e) Agua: > 1 metro.
f) Teléfono y otras conducciones: > 0,70 metros.

2. Sólo podrán autorizarse profundidades distintas de las anteriores en casos justificados, previo informe técnico municipal y con referencia expresa en la licencia de obras, donde se fijará la situación permitida.

3. Asimismo, la Administración podrá fijar por razones de seguridad profundidades mayores de las establecidas con carácter general, sin que la empresa instaladora pueda deducir reclamación alguna por esta razón.

Art. 14. 1. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelas como en los casos de intersecciones o entrecruzamientos, no podrán ser inferiores, siempre que sea posible, a las siguientes:

Entre conducciones de gas y eléctricas: igual o > 0.65 metros.
Entre conducciones de gas y agua: igual o > 1 metro.
Entre conducciones eléctricas, cable y agua: igual o > 1 metro.

2. En caso de distancias entre conducciones de servicios diferentes, se estará a lo ya establecido en el artículo anterior en lo relativo a ampliación o disminución de la distancia fijada como obligatoria con carácter general.

Art. 15. Todas las conducciones deberán reunir las condiciones de seguridad y protección que en cada momento se establezca por la normativa específica aplicable, siendo responsabilidad de la empresa suministradora el mantenimiento y adecuación a tales condiciones.

Capítulo IV

Licencias y ejecución de las obras

SECCIÓN PRIMERA

De las licencias

Art. 16. Toda obra que se realice en la vía pública requiere la obtención de licencia que ampare la ejecución de la misma y autorización de la ocupación que se produzca.

Ambos permisos se tramitarán, con carácter general, conjuntamente y se concederán en un solo acto.

Art. 17. Las licencias de obra en la vía pública podrán solicitarse:

Por empresas suministradoras de servicios.
Por particulares.

El solicitante de la licencia será el titular de la misma y único responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

Art. 18. Las licencias para ejecución de obras en la vía pública serán de alguno de los tipos siguientes:

a) Ampliación de red:
   1. Cuando las obras consistan en la colocación de servicios por una zona de subsuelo que no los tenía hasta entonces con carácter de situación general.
   2. Cuando consistan en sustitución o renovaciones de las existentes.
b) Acometida: las conexiones de las viviendas particulares a los servicios generales de suministro.
c) Reparación: cuando la cala o remoción de pavimentos tenga por objeto reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios que tengan carácter de urgencia (inferior a 3 metros).

Art. 19. Las licencias se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Art. 20. 1. La solicitud de licencia para ejecución de obras de ampliación de red, acometida, y cualquier otra a ejecutar en zona pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria.
b) Plano de situación de la obra.
c) Plano de la instalación que se va a efectuar.

d) Plano de detalle de zanja u otros.
e) Presupuesto de ejecución material.
f) Plano de perfil longitudinal (sólo en caso de obras de saneamiento).
g) Impreso de autoliquidación de tasas y acreditación de depósito de la fianza general. La necesidad de depósito de fianza será valorada por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes a la vista de la entidad de las obras según resulte del expediente.

Cuando la licencia se solicite por un particular se acompañará a todo lo anterior el informe o documentación que corresponda de la empresa que va a suministrar el servicio para el que se realiza la canalización.

En caso de que no sea aportada la documentación necesaria, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para su cumplimentación, con apercibimiento de caducidad del expediente y archivo de las actuaciones.

2. La memoria deberá contener, en su caso, pronunciamiento sobre los siguientes extremos:

Longitud en metros de la canalización.

Si va a realizarse cruce de calles, indicación de cuáles, cuándo y por cuánto tiempo.

Localización exacta en acera o calzada de la apertura de la zanja.

Fecha estimada de inicio y terminación de las obras.

Ocupaciones adicionales que se prevean realizar con contenedores de escombros, casetas de obras y similares.

Si será necesaria la prohibición o limitación de tráfico rodado y peatonal, cómo se va a llevar a cabo y cuándo, aproximadamente.

3. Los escritos de comunicación de ejecución de obras de reparación de averías o urgentes deberán acompañarse de informe en el que se indique:

Longitud de apertura.

Localización en el municipio y situación en acera o calzada.

Fecha de inicio y terminación estimada (menos de tres días).

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de la obtención de la correspondiente licencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De la ejecución de las obras

Art. 21. La ejecución de las obras a que se refieren los artículos precedentes queda sujeta a las siguientes condiciones generales:

1. Se deberá mantener en todo momento en la obra la correspondiente licencia.

2. La obra estará debidamente señalizada, indicándose las obras que se están ejecutando y las compañía de servicios correspondiente. La señalización de la obra se realizará de conformidad con lo estipulado en la normativa específica aplicable.

3. Se dispondrán pasos de peatones en perfectas condiciones de seguridad en todas las salidas de viviendas y otros puntos en que sea necesario, así como pasos en sentido longitudinal y paralelo a la canalización protegidos, restituyendo los pasos peatonales existentes. La protección de pasos peatonales se realizará con vallados anclados (normalmente por peso).

4. La zanja abierta estará correctamente vallada, a fin de evitar el acceso de persona ajena a las obras. Durante el tiempo en que no se trabaje, el vallado deberá impedir que se produzcan daños a viandantes o vehículos que circulen por la zona.

5. Los cruces de calzada se realizarán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tráfico rodado.

6. Se dispondrá de los contenedores necesarios para acopio de materiales y tierras a utilizar debidamente estacionados. Igualmente, se procederá si fuera necesaria la colocación de contenedores de escombros y otros materiales de desecho.

Sólo podrán colocarse los contenedores y materiales que se hubieran especificado en la documentación que acompaña a la solicitud de la licencia o se hubieran solicitado y autorizado en decreto independiente.

7. La zona de trabajo abierto comprenderá un tramo nunca superior a 150 metros lineales, salvo casos excepcionales por el carácter del servicio de que se trate, que se contemplarán específicamente en la licencia que se otorgue.

Art. 22. Asimismo, las obras deberán ejecutarse con cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

1. La rotura de pavimento se realizará con la maquinaria adecuada que produzca el menor deterioro posible del mismo y sea ajustada al tipo de instalación que se pretende.

2. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado.

3. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

4. La reposición de pavimentos será de los mismos materiales que los levantados y, en cualquier caso, deberá ser, como mínimo, como sigue:

Solera de hormigón: 30 centímetros de espesor con HM-12.5/P/40 (CEM-I,II/32,5).

Compactación de tierras de aportación con 95 por 100 de PN.

Capa de rodadura de 6 centímetros de asfalto A4 o similar en caliente o baldosa similar en aceras.

5. Las obras de relleno, macizado y pavimentación están sujetas a control de calidad municipal.

Dicho control de calidad será requerido a la empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin en el momento técnicamente oportuno y el coste de los ensayos correspondientes será sufragado por el titular de la licencia, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

6. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 metros, se levantará y repondrá íntegramente el pavimento en este ancho.

7. En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquéllos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

8. Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia posteriormente, mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.

9. Deberá respetarse la normativa reguladora de supresión de barreras arquitectónicas en las zonas y espacios públicos.

Art. 23. Se establece un plazo de garantía de dos años para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal. Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras comunicadas al departamento correspondiente.

Art. 24. El titular de la licencia está obligado:

1. Al cumplimiento de las normas generales establecidas en esta ordenanza en cuanto a características de las instalaciones, condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y condiciones especiales que puedan incluirse en la licencia.

2. Al depósito de la fianza según se establece en esta ordenanza.

3. A presentar toda la documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia.

4. A designar a la empresa que va a ejecutar materialmente las obras y al técnico que las va a dirigir.

5. A la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras puedan ocasionarse a terceros o al municipio.

6. A la debida reposición de los bienes de dominio público a su estado originario.

Art. 25. La fianza a la que se hace referencia en el artículo 20 responderá, no sólo de la reposición de los pavimentos afectados por las obras, sino de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquier elemento de dominio público que sea consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras.

Art. 26. El depósito de la fianza podrá responder:

1. De las obligaciones correspondientes a una sola obra.

2. De las obligaciones correspondientes a un conjunto justificado de obras, entendiéndose como tal aquellas con conexión temporal o material (aunque pertenezcan a diferentes empresas).

3. De las obras que se ejecuten en todo el año dentro del término municipal por una sola empresa. En este caso la solicitud de la empresa deberá ser autorizada mediante convenio en el que se establecerán las condiciones del depósito.

Art. 27. Las fianzas podrán depositarse en metálico, o bien en aval bancario.

Art. 28. La devolución de la fianza se realizará a solicitud del depositante, previo informe técnico en el que se señale la ejecución de las obras de conformidad con la licencia y la inexistencia de daños que justifiquen la ejecución de la misma.

Art. 29. 1. Para la ejecución de las obras se deberá comunicar el inicio al Departamento municipal correspondiente, indicando todos los datos que permitan identificar la obra y su localización.

2. Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras, deberá ser, asimismo, comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza de la misma y las medidas que se hayan adoptado o que deban adoptarse.

3. De la misma forma deberá ponerse en conocimiento de la Administración la finalización de las obras, indicándose expresamente la fecha de la misma.

Art. 30. La ejecución material de las obras podrá llevarse a cabo por empresa especializada distinta del titular de la licencia. Esta circunstancia deberá indicarse en la comunicación de inicio de obras. Estas empresas deberán contar con equipos suficientes que garanticen la compactación mecánica, albañilería, pavimentación, transporte y todo lo necesario para la ejecución de los trabajos en los plazos señalados.

En cualquier caso será también responsable el titular de la licencia.

Art. 31. En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios. Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.

Art. 32. Si durante la ejecución de las obras la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta ordenanza, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.

Art. 33. No habrá discontinuidad, salvo en los casos en que expresamente se autorice, entre los trabajos de relleno de zanja y reposición de pavimento, incluida la pintura de la señalización horizontal de tráfico.

En los casos en que, bien por autorización expresa, bien por fuerza mayor, la obra permanezca temporalmente sola en fase de relleno, la empresa titular de la licencia deberá asegurar la fiabilidad de los firmes provisionales y su conveniente señalización, siendo única responsable de cualquier daño personal o material que se produzca y que traiga causa del estado de la zanja.

Art. 34. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada obra, las compañías de servicios entregarán al Ayuntamiento un plano de fin de obra real de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, y que tendrá por objeto pasar a integrar la cartografía oficial de los servicios que discurren bajo el suelo municipal.

Art. 35. La conservación y mantenimiento de las redes de servicios corresponde a las empresas suministradoras de las mismas. En caso de que se utilicen galerías de servicios por las que discurran conducciones de varias empresas, la obligación de mantenimiento será mancomunada, pudiendo dirigirse el Ayuntamiento contra cualquiera de ellas y siendo por su cuenta la repercusión que los posibles gastos de reparación se le ocasionen.

Art. 36. Todos los daños que se ocasionen a particulares o al Ayuntamiento como consecuencia de una deficiente conservación de las instalaciones, deberán ser indemnizados por la empresa propietaria. Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento, como Administración titular del dominio público, pueda dictar las órdenes de ejecución oportunas, a fin de subsanar los desperfectos ocasionados y adoptar las medidas cautelares que se entiendan más oportunas para garantizar la seguridad de las personas. Al igual que las indemnizaciones, los gastos que se produzcan a consecuencia de la subsanación de las deficiencias serán por cuenta de la empresa titular del servicio.

Art. 37. Las empresas o entidades que cuenten con instalaciones en el suelo, subsuelo o vuelo del viario público de este municipio, deberán poner a disposición del departamento técnico correspondiente, de la Policía Local y de los usuarios un teléfono de aviso de averías.

Las llamadas a dicho teléfono deberán atenderse inmediatamente por personal cualificado y suficiente para la reparación de la avería.

Sin perjuicio del origen de la llamada, la empresa de servicios deberá tramitar la correspondiente autorización conforme se establece en esta ordenanza y en función de la magnitud y alcance que tengan los trabajos de reparación.

Art. 38. Las tapas de acceso, registro y maniobra deberán reponerse en el plazo de veinticuatro horas desde que se conozca su destrucción o desaparición, debiéndose adoptar entretanto las debidas medidas de seguridad para el tránsito peatonal y rodado.

Art. 39. Las tapas de registro deberán ser de fundición, sin perjuicio de que se solicite autorización municipal para la utilización de otros materiales, debiendo acreditarse técnicamente su durabilidad y firmeza a los fines que se destina.

Art. 40. En caso de que por desidia de la empresa titular del servicio el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de las tapas de registro, se liquidará a la obligada el coste de las actuaciones que se hayan realizado. En estos casos deberá acreditarse la falta de atención de la empresa.

Art. 41. Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión proceder al cambio de ubicación o levantamiento de las tapas de registro que puedan verse afectadas.

A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará con antelación suficiente los proyectos o actuaciones que pretenda realizar, a fin de garantizar a la compañía la disposición de los medios necesarios para proceder a las correcciones oportunas, en los términos que se consideren necesarios.

Las comunicaciones del Ayuntamiento tienen carácter de orden de ejecución y deberán ser cumplidas en los plazos y en los términos que se señalen a tal fin.

Art. 42. En el mismo sentido que el artículo anterior, cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal.

El coste de la modificación, supresión o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

Capítulo V

Ocupaciones con elementos afectos a la obra

Art. 43. Toda ocupación de la vía pública con casetas, materiales, contenedores, maquinaria que esté afecta a una obra deberá contar necesariamente con la autorización administrativa.

Art. 44. 1. Esta autorización podrá solicitarse conjuntamente con la licencia de obra cuando se prevea con antelación, mediante especificación en la memoria conforme se dispone en el artículo 20 de esta ordenanza.

2. En caso de que no pudiera solicitarse conforme se prevé en el párrafo anterior, deberá presentarse solicitud separada en la que deberán especificarse todos los datos necesarios para su localización.

A esta solicitud deberá acompañar impreso de autoliquidación normalizado por el Ayuntamiento.

Art. 45. La ubicación de las ocupaciones a que se refiere este capítulo deberán estudiarse, a fin de que sea un emplazamiento estratégico que minimalice su incidencia en el entorno, aprovechando inevitablemente las zonas que no son utilizadas para el tráfico.

Asimismo, deberá preverse que la ocupación se produzca por el mínimo tiempo posible y en la dimensión adecuada para servir

a su objeto, pudiendo, en este punto, ser objeto de inspección municipal, quien informará sobre su adecuación o no al objeto de que el Ayuntamiento pueda ordenar el levantamiento de aquellas ocupaciones que se hallen sobredimensionadas o innecesarias.

Una vez finalizada la ocupación se procederá a la limpieza de las zonas ocupadas y la reposición de cualquier daño que pudiera haberse causado sobre los pavimentos o servicios afectados.

Art. 46. 1. No se permitirá el almacenamiento de materiales ni medios auxiliares más tiempo del estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra.

2. Al finalizar la jornada de trabajo se deberán retirar o verter en contenedores apropiados todos los acopios procedentes del vaciado de zanjas y escombros, dejando la zona ocupada en estado de orden y limpieza adecuada.

3. Todos los materiales y acopios no paletizados o containerizados deberán quedar protegidos por vallas opacas.

Art. 47. 1. Todos los elementos con los que se ocupa la vía pública son responsabilidad del titular de la licencia, quien responderá de su correcto estado de uso, mantenimiento y retirada.

2. Todo elemento que altere en alguna medida la superficie vial supondrá un obstáculo que habrá de ser debidamente protegido con vallas.

3. Durante las horas en que no se esté trabajando, de noche y los fines de semana o festivos, la obra y los elementos anexos a la misma deberán quedar en perfectas condiciones para evitar accidentes y daños materiales o humanos. A tal fin, se señalizarán convenientemente con señales de tráfico normalizadas, carteles y luminaria. Asimismo, se procederá al tapado de las zanjas con los materiales adecuados en función de su localización, accesibilidad y dimensión.

Art. 48. Cuando para la realización de las obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autorización del Área Municipal correspondiente en todos los lugares en que esté prohibido el estacionamiento, en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

En las calles sin prohibición de estacionamiento, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados anteriormente; los contenedores dispondrán de una banda de material reflectante de al menos 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro en la parte superior. La señalización habrá de ser claramente visible en la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación se dispondrá de captafaros o vallas y señales reflectantes.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los contenedores que, en la ocupación, infrinjan alguna de las normas anteriores o no esté garantizada la limpieza, salubridad e higiene de la zona.

Sobre cada contenedor figurará el nombre de la empresa propietaria, domicilio social y teléfono. Debiendo mantener el contenedor en buen estado de pintura exterior.

En cumplimiento de la vigente normativa de Ordenación de Transporte Terrestre en materia de peso máximo autorizado y acondicionamiento de carga, el llenado de los contenedores, de ninguna manera, puede sobrepasar el límite representado por las aristas del contenedor, y que, de producirse un sobrepeso o un exceso de llenado, la responsabilidad de la infracción le podrá ser exigida al cargador, es decir, a la empresa que alquila y utiliza el contenedor.

No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

Art. 49. En lo no previsto expresamente en este capítulo respecto a las ocupaciones, se estará a lo previsto en la normativa específica sobre protección de espacios públicos.

Capítulo VI

Inspección municipal

Art. 50. La Administración Municipal ejercerá la inspección y vigilancia para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Dicha vigilancia podrá versar sobre:

La ocupación de la vía pública dentro de los límites autorizados, tanto la que se realice con la propia obra como aquella que se refiera a materiales y elementos afectos a la misma.

La forma de ejecución de las obras, de conformidad con lo proyectado en cuanto a su localización, materiales, profundidades, etcétera.

La reposición de los elementos urbanísticos y mobiliarios afectados, tanto en el suelo como en el subsuelo y vuelo de la vía pública.

El relleno, compactación y asfaltado de las zanjas; la reposición de aceras y calzadas.

Art. 51. 1. Los inspectores de obras en la vía pública o personal habilitado podrán solicitar, en cualquier momento, la licencia y demás documentación que deba estar en la obra.

2. Asimismo y en aquellos casos en que detecten anomalías o hechos que puedan ser constitutivos de infracción, advertirán al encargado de la obra o persona que se encuentre al frente de la misma, de la deficiencia detectada y de todo lo dispuesto en esta ordenanza que les sea directamente aplicable.

3. Cuando la anomalía detectada sea de tal gravedad que pueda suponer un peligro para viandantes o pueda ocasionar daños de importancia a otras canalizaciones de servicios o a bienes municipales, el inspector municipal o personal habilitado requerirá al responsable de las obras la adopción de medidas adecuadas.

De dicho requerimiento se levantará acta por el inspector que será firmada por él y por el responsable de las obras.

A la vista del informe de la Inspección y del contenido del acta, el órgano municipal competente podrá acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones requeridas, adecuando su actuación a la urgencia de las mismas y girando al obligado el importe de lo ejecutado.

Art. 52. A los fines previstos en este capítulo, los inspectores municipales de vías públicas o personal habilitado deberán identificarse como tales para el cumplimiento de las tareas que tienen encomendadas.

Capítulo VII

Órdenes de ejecución, medidas cautelares y ejecuciones subsidiarias

Art. 53. Las órdenes de ejecución que dicte el órgano municipal competente se entenderá como mandatos de hacer o, en su caso, de no hacer. La orden deberá ser congruente con los motivos y fines que la justifiquen, expresará con claridad el alcance de la misma en cuanto a magnitud de la actuación, tiempo en el que debe realizarse y coste previsto de la misma. En función de estos parámetros, las órdenes de ejecución irán dirigidas a la restauración del orden urbanístico infringido, a la reposición de la vía pública o de los elementos situados en ella al estado anterior a la ejecución de las actuaciones no autorizadas y a la ejecución de las obras y/u ocupaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Asimismo, las órdenes podrán ir acompañadas en caso necesario de medidas cautelares que podrán ser adoptadas por el responsable de la obra o directamente por la Administración, cuando se considere que por la extrema urgencia de las mismas no es posible advertir previamente a la compañía de la necesidad de adoptarlas, otorgando plazos para ello.

Art. 54. Las órdenes de ejecución se destinarán:

A subsanar la falta de licencia para las obras o de autorización para ocupaciones con materiales y equipos que no estén previstos en la solicitud de licencia de obra.

A la adecuación de la obra a lo previsto en esta ordenanza o en la licencia individualizada que autorice la obra concreta.

Este punto abarca todo lo relativo a características generales y técnicas, pavimentación, señalización, ensayos de calidad, etcétera.

A la reposición de elementos afectados o dañados por las obras ejecutadas o en curso de ejecución, tanto si éstos son de dominio público, patrimoniales de la Administración o propiedad de otras compañías de servicios cuando esto se considere necesario para asegurar el suministro en adecuadas condiciones a los residentes en la zona.

Al mantenimiento de las obras en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

Art. 55. 1. Podrá efectuarse requerimiento de suspensión de las obras sólo como medida cautelar a adoptar previamente a la orden de ejecución de realizar otras actuaciones materiales.

2. El requerimiento de suspensión de obras podrá tener su origen en alguna de las siguientes causas:

Obras que se están ejecutando sin licencia.

Obras amparadas por licencia en las que se advierta incumplimiento de normativa.

3. En aquellos casos en que exista peligro para la seguridad, se podrá requerir, por la autoridad municipal o por la inspección, la automática paralización de las obras, procediéndose al precinto de las mismas, así como de la maquinaria existente.

En estos casos se ordenará la adopción de medidas de seguridad adecuadas a fin de salvaguardar la integridad física de las personas.

Art. 56 1. En aquellos casos en que se detecten anomalías o incumplimientos que no justifiquen la suspensión de las obras, se requerirá al titular de la licencia para que realice las actuaciones necesarias a fin de subsanar aquéllas y cumplir lo preceptuado en esta ordenanza y en la licencia de obras.

Este precepto será de aplicación aunque las obras hubieren finalizado.

2. La orden de ejecución tendrá los efectos de la licencia de obras, quedando obligado el destinatario de la misma a presentar en el Ayuntamiento presupuesto detallado de las actuaciones que se sigan, a fin de que se liquiden los tributos que proceda.

En caso de que no se presentara el presupuesto antes de la finalización de las obras, se elaborará uno de oficio por el Ayuntamiento, por técnico competente por razón de la materia, que servirá de base para la liquidación correspondiente.

Art. 57. 1. Todas las órdenes de ejecución dictadas por la Administración Municipal conforme a lo aquí establecido, son susceptibles de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el decreto en el que se contenga la orden se establecerá una previsión de coste que deberá ser depositada previamente por el destinatario de la misma.

3. Las actuaciones materiales ejecutadas subsidiariamente por la Administración podrán realizarse por el propio Ayuntamiento a través de la empresa encargada del mantenimiento de la vía pública, o bien por otra empresa especializada cuando razones técnicas así lo aconsejen.

En este último caso, el Ayuntamiento podrá proceder a contratar directamente con empresa del sector las obras que procedan en aquellos casos en que la urgencia lo justifique.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones

Art. 58 1. Constituye infracción cualquier incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

2. De modo especial y con carácter no limitativo se sancionarán las siguientes infracciones:

a) La ejecución de obras sin previa licencia municipal.
b) La ocupación con material de obra, equipos y equivalentes sin autorización municipal.
c) El retraso o la falta de reposición de las tapas desaparecidas o deterioradas.
d) La compactación deficiente de zanjas o su relleno con materiales no adecuados.
e) La falta de reposición de pavimentos en aceras y calzadas en el tiempo establecido o realizar la misma con material inadecuado o de forma deficiente.
f) La peligrosa reposición de pavimentos provisionales o el dejar en condiciones peligrosas las obras durante o después de las horas fuera de la jornada de trabajo.
g) La ejecución defectuosa de obras o instalaciones visibles donde la vía pública o de aquellas que puedan significar peligro para los viandantes.
h) La falta de señalización adecuada de la obra y de sus elementos auxiliares que pueda producir situaciones de peligro o crear riesgos.
i) No prever espacios ordenados para el tráfico peatonal en caso de que las obras impidan o perturben gravemente su normal desenvolvimiento.
j) Afectar o causar daños a la red de alcantarillado y sus conexiones y a las demás redes de servicio, sin que este hecho se haya comunicado inmediatamente al servicio municipal competente.
k) No realizar las pruebas de calidad de las obras ejecutadas por causa imputable al titular de la licencia o a la empresa que esté llevando a cabo la ejecución de las mismas.
l) La ejecución defectuosa de las actuaciones requeridas en órdenes de ejecución que se dicten en aplicación de lo establecido en esta ordenanza.

Art. 59. Son sanciones aplicables por la comisión de infracciones:

a) Multa pecuniaria.
b) Revocación de la licencia.
c) Suspensión temporal en la concesión de nuevas licencias.
d) Inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el término municipal.

Art. 60. 1. Las multas pecuniarias que se impongan se establecerán tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con la legislación vigente, y siendo órgano competente para la resolución de las mismas el concejal delegado por razón de la materia, si le hubiera sido delegado por la Alcaldía-Presidencia y salvo que por razón de la cuantía deba corresponder a otro organismo su resolución.

2. Cuando la infracción se cometa sin licencia ni orden de ejecución, pero sea legalizable por no faltar a ninguna disposición de esta ordenanza, la multa será entre el 1 y el 15 por 100 del presupuesto de la actuación.

3. Cuando la actuación no sea legalizable y, además, produzca una perturbación grave al uso público, tanto en sus servicios generales como a las zonas libres, la multa podrá oscilar entre 5.000 y 500.000 pesetas.

4. En ambos casos y para la graduación de la infracción se tendrán en cuenta:

Los antecedentes de la empresa que obren en este Ayuntamiento y, en concreto, si ya se le ha sancionado por hechos similares.

La intencionalidad en la comisión de la infracción. Si se prevalió de días de menor vigilancia, festivos o circunstancias similares.

La disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada como consecuencia de la infracción detectada.

El tiempo que transcurra entre el requerimiento para realizar una actuación y su ejecución, fundamentalmente en materia de ocupaciones, relleno de zanjas y reposición de pavimentos.

Cualquier circunstancia relevante que sea informada en el expediente y contrastada por el imputado.

Art. 61. La obligación de pago de la totalidad de la multa es independiente del ingreso de las liquidaciones de tributo que procedan en función de la actuación realizada.

Art. 62. La suma de la multa, de los tributos y el coste de las reparaciones que en su caso hubieran de realizarse, no podrá ser inferior al beneficio que la empresa obtenga de la comisión de la infracción.

Art. 63. Las multas se impondrán al titular de la licencia o del servicio de que se trate, en caso de que no se haya solicitado ésta, tanto en lo que se refiere a la ejecución de la obra como a las ocupaciones que de la misma se deriven o con ella se relacionen.

Art. 64. 1. Las sanciones que consistan en revocación de la licencia supondrán la pérdida de todos los derechos satisfechos sin que nadie pueda reclamar indemnización al Ayuntamiento por daños que traigan causa de la revocación.

2. La revocación podrá acordarse sin solución de continuidad a la suspensión de las obras, sin perjuicio de que en la misma se ordenen las actuaciones pertinentes en orden a la restitución del dominio público a su estado original.

Art. 65. 1. La suspensión temporal en el otorgamiento de nuevas licencias se aplicará en los casos de extrema gravedad apreciada en el trámite del expediente administrativo, y se graduará ponderándose la programación anual de la empresa suministradora y el interés general de los usuarios del servicio.

2. Los mismos criterios se aplicarán en aquellos casos en que la propuesta inicial de sanción consista en la inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el dominio público de este municipio.

Art. 66. El Ayuntamiento se reserva la facultad de aprobar un calendario anual de los días en que queda terminantemente prohibido la ejecución de obras y ocupaciones en la vía pública.

Esta prohibición puede referirse a días o épocas determinadas o a zonas y calles concretas del municipio.

La infracción de lo preceptuado en este artículo se considera infracción de máxima gravedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las autorizaciones de uso para paso de carruajes deberán solicitarse y figurar en el fichero municipal a nombre del propietario del inmueble a que dé servicio.

En el caso de las autorizaciones de vado que actualmente figuran a nombre de persona distinta del propietario del inmueble, podrá mantenerse tal situación hasta que se solicite el cambio de titular o la baja de la autorización.

En el primer caso el cambio de titular de la autorización sólo se otorgará al propietario del inmueble, quien tendrá la obligación de asumir esta titularidad, salvo que renuncie al vado y rasantee la acera.

En el caso de bajas se dará la opción al propietario para asumir la titularidad del vado antes de que se acometan las obras de rasanteo y eliminación del vado.

Segunda.—Condiciones ambientales: ruidos.

Todo trabajo realizado en la vía pública deberá cumplir:

1. La ordenanza municipal de protección de medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en todos sus puntos y especialmente en el capítulo VI, que especifica los horarios y homologación de equipos utilizados.

2. El Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, en todos sus preceptos, y en especial el artículo 30, "Trabajos en vías públicas, obras públicas y edificaciones".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las obras en curso de ejecución o aquellas para las que se cuente con licencia a la entrada en vigor de esta ordenanza, no serán objeto de aplicación, siempre y cuando correspondan a actuaciones puntuales que no estén integradas en un proyecto global.

Aquellas obras para las que se hayan solicitado licencia, pero aún estén en período de tramitación, se aplicará la ordenanza en todos sus aspectos, salvo aquellas que supusieran paralización de la tramitación de la licencia por más tiempo del reglamentariamente admitido.

Tres Cantos, a 2 de febrero de 2001.—La alcaldesa-presidenta, María de la Poza Ramírez.

(03/3.042/01)

VALDEMORILLO

LICENCIAS

Por "Sinfobar, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento para cafetería-bar en el local E del Centro Cívico Social, sito en la urbanización "Cerro Alarcón", de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 2 de enero de 2001.—La alcaldesa-presidenta, María Pilar López Partida.

(02/1.127/01)

VALDEMORILLO

LICENCIAS

Por don Pedro Aguilar Partida se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento para taller de cerrajería en el polígono industrial "La Gazuela", nave 19, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 28 de diciembre de 2000.—La alcaldesa-presidenta, María Pilar López Partida.

(02/1.128/01)

VILLAMANTA

LICENCIAS

Por don José Antonio Maza Llamosas, en representación de "Residencia El Carmen, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para instalar una actividad destinada a residencia mixta de la tercera edad, en la calle de la Estación, número 6, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villamanta, a 10 de noviembre de 2000.—El alcalde, Santiago Nuevo Pérez.

(02/1.810/01)

VILLAMANTA

LICENCIAS

Por don Daniel Gómez Cambrón, en representación de "TGR Piedras, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para instalar una actividad destinada a venta y taller de fabricación de piedra artificial, en el paseo de la Estación, número 10, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villamanta, a 23 de enero de 2001.—El alcalde, Santiago Nuevo Pérez.

(02/1.814/01)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

PERSONAL

Por resolución de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2001 se ha aprobado la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de administrativo de Administración General, personal funcionario, convocada por resolución publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 15 de enero de 2001. Dicha relación se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento no habiendo resultado excluido ningún aspirante.

Igualmente se ha resuelto designar el tribunal calificador del concurso-oposición, que de acuerdo con lo establecido en las bases de las convocatorias, estará compuesto por:

Presidente: don Luis Manuel Partida Brunete, actuando como suplente doña Ana Luisa Delclaux Bravo.

Secretario: don José Luis Pérez López, actuando como suplente doña Ana María Mateos Álvarez.

Vocales: don José Luis Servitje Delgado, doña Carmen Mira Verdú, doña Concepción Panadero Cudero y doña María Luisa García Álvarez, actuando como suplentes don Juan Miguel Gómez Cardeña, doña Rosario García Langa, doña María Luisa María González Argüello y don Juan Carlos Pozuelo Rodríguez, respectivamente.